



Circular nº 1/2019

Barcelona, 7 de enero de 2019

**ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, FINANCIERAS,
ADMINISTRATIVAS Y DEL SECTOR PÚBLICO DE LA GENERALITAT DE
CATALUNYA**

Estimado socio/a y amigo/a:

La Generalitat de Catalunya está elaborando el anteproyecto de Ley de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público para el 2019.

Entre las novedades contenidas en la misma, las que hacer referencia expresa al juego, o que pudieran afectar a la actividad, son las siguientes:

1.- Modificación de los beneficios fiscales

Se modifica la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya: su artº 1.2-7, apartado 3, establece una bonificación del 10% de la cuota de la tasa que corresponda en cada caso por la prestación del servicio, si la solicitud se hace por medios electrónicos.

La **novedad** que introduce el anteproyecto es que esta **bonificación no se aplicará** en caso de que la solicitud la presenten **personas obligadas a relacionarse con la administración por medios electrónicos**.

2.- Eliminación de las tasas administrativas respecto a las autorizaciones, renovaciones o régimen de comunicación de los **salones recreativos de**

máquinas tipo A, así como por ensayos previos de homologación de las **máquinas tipo A**.

3.- Incremento del tipo de gravamen de las apuestas deportivas:

Se modifica la Ley 21/2005, de 29 de diciembre, respecto al tipo tributario aplicable a las apuestas, que pasa **el tipo general** del 13% actual al **15%**, y el correspondiente a las **apuestas sobre acontecimientos deportivos**, de competición o de otro carácter previamente determinado, así como las apuestas hípcas, pasa del 10% actual al **15%**.

4.- Se modifica el devengo del impuesto que grava el juego del bingo.

El artº 34.2/ de la Ley 25/1998, de 31 de diciembre, establece que en el caso del bingo, la tasa se devenga en el momento de suministro de cartones al titular de la autorización o empresa de servicios gestora.

El anteproyecto de ley, introduce como **novedad**, que: "**el suministro de cartones resta condicionado a la inexistencia de deudas tributarias en concepto de esta tasa, salvo que se acredite que se ha extinguido la deuda tributaria.**"

5.- Modificación del régimen sancionador en materia de juego

a/ La Ley 1/1991, de 27 de febrero, contempla como falta muy grave, el realizar actividades o explotar elementos de juego sin haber satisfecho la tasa correspondiente, así como utilizar esta tasa para hacer una actividad que no le corresponden.

El anteproyecto de Ley introduce como **novedad**, que igualmente será considerada **falta muy grave**, el **no haber satisfecho el resto de tributos que graban la actividad de juego.**

b/ La Ley 1/1991, de 27 de febrero, obliga a las empresas que realicen actividades relacionadas con el juego a constituir las fianzas, en los términos y cuantías establecidas reglamentariamente. Estas fianzas responden a las responsabilidades económicas y al cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen sancionador de la Ley 1/1991, y en general, al cumplimiento de las obligaciones derivadas en cada caso de la normativa específica.

Como **novedad** se introduce que **las fianzas responden también de las deudas derivadas de la tributación sobre el juego**, que las empresas tenga con la Administración tributaria de la Generalitat de Catalunya.

6.- Transformación de la Entitat Autònoma de Jocs i Apostes de la Generalitat en una sociedad anónima.

Se establece el plazo de un año desde que entre en vigor la Ley de medidas fiscales, financieras y administrativas, para que el Govern acuerde el inicio del proceso de transformación de la EAJA en una sociedad anónima.

Si desea mayor información al respecto puede consultar en nuestra Asociación.

Les mantendremos informados sobre la tramitación del anteproyecto de Ley referenciado.

Atentamente,



Susana Murciano
Directora

